

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

6099/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

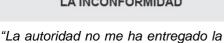
08 de noviembre de 2022

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023





información solicitada en tiempo y



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El Sujeto Obligado emitió respuesta de manera extemporánea.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución

Archívese.



forma... " (sic)

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 6099/2022.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6099/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- **1. Solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140292422007620** siendo recibida oficialmente al día siguiente.
- 2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0557022.
- 3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 6099/2022. En ese tenor, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **4.** Admisión, audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente. El día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de



revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/6241/2022**, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe ofertado por el sujeto obligado.

6. Se reciben manifestaciones por parte del recurrente. Con fecha del 09 nueve de enero de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las manifestaciones por la parte recurrente en las que señala no disponer con recursos económicos para costear los gatos, cuestionando si se cobrará la información, por lo que se ordenó glosarlas al presente expediente para los efectos que tenga lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN 6099/2022



información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información:	26/octubre/2022
Fecha límite para emitir respuesta:	08/noviembre/2022
Fecha de respuesta:	01/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	24/noviembre/2022



Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/noviembre/2022
Días inhábiles	02/noviembre/2022 21/noviembre/2022
	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"POR MEDIO DEL PRESENTE MES Y AÑO ME COMUNICO CON USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA SOLICITAR POR ESTE MEDIO LA INFORMACION DE TODO EL INVENTARIO FORESTAL DEL AÑO 2015 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO EL CUAL INCLUYA:

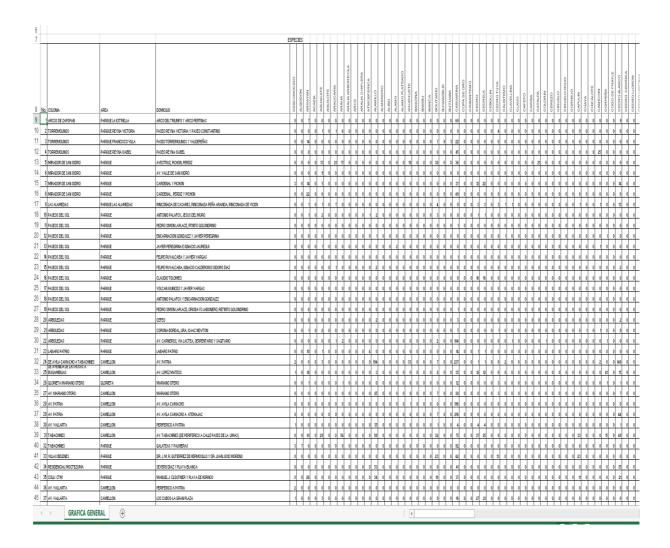
ARBOLADO DE TODOS LOS CAMELLONES DEL MUNICIPIO Y ARBOLADO DE TODOS LOS PARQUES PUBLICOS DEL MISMO.

PIDO QUE LA INFORMACION SE ME HAGA LLEGAR POR MEDIO ELECTRONICO A TRAVES DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA PNT:



LO ULTIMO DEBIDO A QUE NO DISPONGO DE RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA COSTEAR LOS GASTOS DE PAPELERIA E INSUMOS QUE SALGAN A RAZON DE ESTE TRAMITE" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando colonia, área, domicilio y especies; como se muestra a continuación:



Sin embargo la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"La autoridad no me ha entregado la información solicitada en tiempo y forma; siendo la fecha limite de entrega el 8 de noviembre del 2022. No dispongo de medios económicos para costear los gastos de papelería que se pudiesen generar, es por eso que pido que la información se me entregue por los medios que comente en la solicitud." (Sic)

Por otro lado, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado envió informe de ley el día 02 dos de diciembre del 2022 dos mil veintidós refiriendo substancialmente que se dio respuesta a lo solicitado en tiempo y forma, proporcionado dicha información; con motivo de ello la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, se hizo constar que

RECURSO DE REVISIÓN 6099/2022



se recibieron las manifestaciones de la parte recurrente las cuales versaron en lo siguiente:

"por medio del presente mes y año me comunico respetuosamente con usted ciudadana actuaria, para informar que confirmo de recibida la información. por ultimo mencionar a usted que en mi solicitud comente que no disponía de los recursos económicos para costear gastos, debido a problemas financieros, por lo que a esto último comentado quisiera hacer la siguiente pregunta a esta autoridad: ¿se me cobrará esta información o tendré que realizar algún pago"(sic)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado si emitió respuesta como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTE
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan
Organo garante: Jalisco
Folio: 140292422007620
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Medio ambiente
Descripción de la solicitud: POR MEDIO DEL PRESENTE MES Y AÑO ME COMUNICO CON USTED DE LA MAN INVENTARIO FORESTAL DEL AÑO 2015 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO EL CUAL INCLUYA: ARBOLADO MISMO. PIDO QUE LA INFORMACION SE ME HAGA LLEGAR POR MEDIO ELECTRONICO A TRAVES DEL SIST DISPONGO DE RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA COSTEAR LOS GASTOS DE PAPELERIA E INSUMOS Datos complementarios: INVENTARIO FORESTAL DEL AÑO 2015 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN Archivo(s) adjunto(s): ACUSE Fecha Recepción: 26/10/2022
Fecha Ultima Respuesta: 01/11/2022
Respuesta: La resolución se encuentra en documento adjunto, favor de verificarla.
Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA
Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

No pasan desapercibidas las manifestaciones de la parte recurrente sin embargo se advierte que dichas manifestaciones no son de inconformidad por lo que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Debiendo señalarse que de la respuesta del sujeto obligado no se advierte cobro alguno para la entrega de lo solicitado, por el contrario dicha información le fue remitida de forma electrónica como se advierte a foja 15 quince reverso de actuaciones, en las que se muestra las imágenes de capturas de pantalla de notificación a la cuenta electrónica del recurrente, por lo cual sus manifestaciones relativas a que si tendrá que realizar algún pago, no resultan procedentes.

Ahora bien, cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que <u>no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado</u>, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho



fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

> Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva